



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

PERÍODO LEGISLATIVO 2010 - 2016

ACTA NO. 0167

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2013
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PÉREZ
SECRETARIOS SENADORES: MANUEL ANTONIO PAULA Y MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS

EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 4:28, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA CUATRO (04) DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), MIÉRCOLES, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

1. PASE DE LISTA, COMPROBACIÓN DE QUÓRUM, PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

SENADORES PRESENTES: (29)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: VICEPRESIDENTE
MANUEL ANTONIO PAULA	: SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
YVONNE CHAHÍN SASSO	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ

CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ

JUAN OLANDO MERCEDES SENA

FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO

AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

AMARILIS SANTANA CEDANO

JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO

FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (3)

HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

PRIM PUJALS NOLASCO

JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (0)

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado, correspondiente a este día miércoles, 04 de septiembre de 2013.

Hora: 04:28 P.M.

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

CORRESPONDENCIA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR HEINZ

SIEGFRIED VIELUT CABRERA, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR PRIM PUJALS NOLASCO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAMANÁ, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DIRIGIDA AL SEÑOR PRESIDENTE DEL SENADO, REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA ESPAILLAT, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

SENADOR PRESIDENTE: Antes de proseguir, les agradezco el respaldo brindado por ustedes con su presencia en el día de ayer en el acto de reconocimiento que nos hizo la Universidad Autónoma de Santo Domingo, la verdad es que me sentí muy bien al ver el rostro de todos ustedes compartiendo con nosotros, el regocijo que sentí de lo que significaba dicho acto, se los agradezco de todo corazón.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

- a) **LECTURA DE ACTAS:** No hubo
- b) **APROBACIÓN DE ACTAS:** No hubo

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

- a) **PODER EJECUTIVO:** No hubo
- b) **CÁMARA DE DIPUTADOS:** No hubo
- c) **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:** No hubo
- d) **JUNTA CENTRAL ELECTORAL:** No hubo
- e) **DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO**
- f) **SENADORES**

CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DR. REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SENADOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SOLICITANDO EL

RETIRO DE LA INICIATIVA NO: 01369-2013-PLO-SE REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR (ILP).

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS LEYÓ DICHA CORRESPONDENCIA)

SENADOR PRESIDENTE: De conformidad con el Reglamento, cuando una iniciativa ha sido tomada en consideración por el Pleno del Senado y el proponente de la misma solicita el retiro, quien debe autorizarlo es el Pleno Senatorial, por cuya razón, la solicitud del retiro por parte del Senador Félix Bautista, de la Iniciativa 1369-2013, referente al Proyecto de Ley que Regula la Iniciativa Legislativa Popular, me permito someterlo a votación.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**21 VOTOS, 21 SENADORES PRESENTES
APROBADA DICHA SOLICITUD DE RETIRO.**

g) OTRA CORRESPONDENCIA: No hubo

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01600-2013-SLO-SE

CONVENIO DE CRÉDITO NO. CDO. 10-300IE, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2013, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD), POR UN MONTO MÁXIMO DE US\$5,140,611.87 EQUIVALENTES A 3,947,030.00 EUROS, PARA SER UTILIZADOS EN EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTOS DE CENTROS DE FORMACIÓN HOTELERA PASTELERÍA Y GASTRONOMÍA EN SANTO DOMINGO E HIGÜEY, EL CUAL SERÁ EJECUTADO POR EL INSTITUTO DE FORMACION TÉCNICO PROFESIONAL (INFOTEP). **(PROPONENTES: Poder Ejecutivo). Depositada el 29/08/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.**

INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01599-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY NO. 76-02 QUE ESTABLECE EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Cámara de Diputados). Depositada el 29/8/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

SENADOR PRESIDENTE: Es importante que veamos eso prontamente, porque eso forma parte del Plan de Seguridad Ciudadana, las modificaciones penales al Código Procesal Penal.

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. Iniciativa: 01583-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO SOLIDARIO PARA LA ATENCIÓN EN SALUD (FONASS). **(PROPONENTES: Félix Ramón Bautista Rosario).** Depositada el 29/08/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.

2. Iniciativa: 01584-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCIÓN ORIGINAL Y EL REGISTRO DE TÍTULOS EN LA PROVINCIA DAJABÓN. **(PROPONENTES: Rosa Sonia Mateo Espinosa).** Depositada el 29/8/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

3. Iniciativa: 01585-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE UN AUMENTO DE PENSIÓN DEL ESTADO DE RD\$5,000.00 A RD\$25,000.00 MENSUALES, A FAVOR DE LA SEÑORA DELFINA ALEJO DE BURGOS. **(PROPONENTES: Rosa Sonia Mateo Espinosa).** Depositada el 29/8/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

4. Iniciativa: 01586-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DIVIDE EN DOS CÁMARAS EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE DAJABÓN. **(PROPONENTES: Rosa Sonia Mateo Espinosa).** Depositada el 02/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

5. Iniciativa: 01587-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL REGISTRO Y EL USO DE DATOS DE PERSONAS CON ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES. **(PROPONENTES: Amarilis Santana Cedano; Heinz Siegfried Vieluf Cabrera).** Depositada el 29/8/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

6. Iniciativa: 01588-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS LEGUMINOSAS

(INDOLEGUMINOSAS). **(PROPONENTES: Félix Ramón Bautista Rosario).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES.

7. Iniciativa: 01589-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTES: Félix Ramón Bautista Rosario).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.

8. Iniciativa: 01590-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE RÉGIMEN IMPOSITIVO A IMPORTACIONES REALIZADAS POR DOMINICANOS EN EL EXTERIOR. **(PROPONENTES: Heinz Siegfried Vieluf Cabrera).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

9. Iniciativa: 01591-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE REGULA EL TOPE DE COMISIÓN ANUAL COMPLEMENTARIA DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP). **(PROPONENTES: Luis René Canaán Rojas).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

10. Iniciativa: 01592-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY DE INCLUSIÓN DEL SEGURO NACIONAL DE SALUD. **(PROPONENTES: Luis René Canaán Rojas).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES.

11. Iniciativa: 01593-2013-SLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL. **(PROPONENTES: Félix Ramón Bautista Rosario).** Depositada el 03/09/2013. COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SOBRE EL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DE "MARY PÉREZ VIUDA MARRANZINI", EL TRAMO DE LA CALLE SAN FRANCISCO DE MACORÍS, COMPRENDIDO ENTRE LA AVENIDA LEOPOLDO NAVARRO Y LA CALLE PASEO DE LOS PERIODISTAS, SECTOR MIRAFLORES, CIUDAD DE SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL. PROCEDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

EXPEDIENTE. NO. 01552-2013-PLO-SE

Este proyecto de ley procura reconocer la labor de la señora Mary Pérez viuda Marranzini, ciudadana ejemplar, que ha dedicado gran parte de su vida, de manera voluntaria, al servicio de personas con discapacidad física e intelectual.

Durante más de 50 años, su principal objetivo ha sido brindar asistencia a las personas de escasos recursos económicos, a través de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, fundada en el año 1961, logrando desde ahí mejorar significativamente la atención integral y la calidad de vida de los más necesitados.

La señora Mary Pérez vda. Marranzini, a pesar de su edad, continúa dedicándose a la labor que ha desempeñado por más de medio siglo, en todo el territorio nacional.

Tomando en cuenta lo expuesto, la Comisión **HA RESUELTO**: rendir **informe favorable** al citado Proyecto de ley y a la vez, se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

SENADORA AMARILIS SANTANA CEDANO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS DE FAMILIA Y EQUIDAD DE GÉNERO REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS DE PROTECCIÓN A LOS ADOLESCENTES Y A LA MADRE ADOLESCENTE, EN LOS ASPECTOS EDUCATIVOS, SOCIALES, SOCIOLÓGICOS Y ECONÓMICOS. PROPUESTO POR EL SENADOR FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO.

EXPEDIENTE. NO. 01519-2013-PLO-SE

Esta propuesta fue depositada el 13 de junio de 2013. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 19 de junio del presente año.

La referida iniciativa legislativa tiene como objetivo establecer mecanismos de protección a los adolescentes y a las madres adolescentes, en aspectos educativos, sociológicos, sociales y económicos, con la finalidad de evitar, o en su defecto, disminuir los embarazos en jóvenes, ya que esto constituye un problema de trascendencia social y económica para nuestro país.

En encuestas y estudios realizados, se ha revelado que al llegar a los 19 años,

un 42% de las adolescentes ya se habían embarazado y un 33.9% ya eran madres, hecho que pone en riesgo la salud, tanto de las jóvenes como de los hijos. Además, los efectos sociales, psicológicos, los efectos educativos negativos y la exclusión de estas adolescentes.

Con el propósito de evitar los embarazos en adolescentes, es necesario promover información y educación sobre los principios básicos de prevención en materia de salud, nutrición, desarrollo físico, salud sexual y reproductiva, situaciones que puedan generar el embarazo precoz y sus efectos a la salud, vida social y familiar, a fin de posponer la iniciación de la actividad sexual o la adopción de prácticas sexuales seguras hasta estar lo suficientemente maduros y maduras para hacerlo de forma sana o hasta que se sientan capaces de afrontar las responsabilidades de un posible embarazo.

La Comisión, luego de examinar el propósito fundamental de esta iniciativa, el fondo, forma, estilo y técnica legislativa, así como el alcance y contenido del proyecto en referencia, **HA RESUELTO:** rendir **INFORME FAVORABLE** del mismo, recomendando acoger las siguientes modificaciones:

- Agregar un párrafo al artículo 11 del proyecto, el cual se leerá como sigue:

"Artículo 11.- Atención de las madres adolescentes en centros privados. Las clínicas y centros de salud privadas, están en la obligación de atender las emergencias en labores de parto a las madres adolescentes, pudiendo transferir los gastos incurridos a la Tesorería de la Seguridad Social, según lo establecido en el Reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo: Las modalidades y características de las emergencias en labores de parto de las madres adolescentes establecidas en este artículo, serán definidas en el Reglamento de aplicación de esta ley."

- Adicionar un capítulo que será el número cuatro, para establecer las sanciones. Este capítulo comprenderá desde los artículos 12 hasta el 16 y se leerá de la forma siguiente:

"CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 12.- Sanciones a los centros privados. Las clínicas y centros de salud privada que no cumplan con lo establecido en el artículo 11 de esta ley, serán sancionados con multa de 10 hasta 50 salarios mínimos de la Administración Pública.

Artículo 13.-Denuncia. Los padres o tutores de las madres adolescentes o el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI), tendrán la facultad de denunciar ante el Ministerio Público los casos en donde las madres adolescentes no reciban las atenciones de emergencias en labores de parto, por parte de las clínicas y centro de salud privada.

Artículo 14.- Autoridad competente. El Ministerio Público tendrá a su cargo la investigación de las circunstancias en que se desarrolló la falta y el sometimiento de la clínica o centro privado de salud que la haya cometido.

Artículo 15.-Tribunal competente. El tribunal competente para conocer de las violaciones del artículo 11 de esta ley, será el tribunal de primera instancia del lugar donde se produjo la violación.

Artículo 16.- Destino de los recursos. Los recursos recaudados con los pagos de las multas generadas por la violación de esta ley, serán dirigidos al Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) para desarrollar programas educativos y preventivos que orienten a los jóvenes adolescentes a evitar los embarazos a temprana edad.”

- El Capítulo IV del proyecto pasará a ser el Capítulo V, conformado por los artículos 17 hasta el 21.

Los artículos, párrafos y demás partes del proyecto de ley presentado, que no han sido modificados o sustituidos, conforme los mandatos expresos en el presente

informe, se mantienen tal y como se establecen en el mismo.

La Comisión solicita al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: INFORME DE GESTIÓN NO. 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA UNA INVESTIGACIÓN A LA PROBLEMÁTICA QUE AFECTA AL VERTEDERO DUQUESA DEL GRAN SANTO DOMINGO. PRESENTADA POR EL SENADOR CARLOS A. CASTILLO.

Expediente No. 01550-2013-PLO-SE

Esta iniciativa legislativa fue depositada, tomada en consideración y aprobada la conformación de la Comisión Especial el 24 de julio de 2013.

El objetivo de esta iniciativa es investigar la problemática que afecta al vertedero de Duquesa, del Gran Santo Domingo, con el fin de que el mismo sea manejado de una manera más eficiente para el beneficio de los dominicanos, como medio para la generación de electricidad, actividades de reciclaje y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades que rodean sus instalaciones.

Esta resolución se desprende del conflicto generado a raíz de la denuncia realizada por el Consorcio dominico-canadiense LAJUN CORPORATION, sobre que la expropiación de forma ilegal de la Concesión de operación del referido vertedero por parte de la Alcaldía de Santo Domingo Norte lo que podría afectar la seguridad jurídica de la República Dominicana en términos de inversión extranjera.

Debido a la importancia de esta iniciativa legislativa, la Comisión **solicita al Pleno Senatorial le sea concedido un plazo adicional de treinta (30) días hábiles**, para continuar con el estudio de la referida iniciativa y la investigación que la misma establece. Tomando en cuenta la complejidad del tema, **esta Comisión recomienda la incorporación de las Comisiones de: Salud Pública, Hacienda, Recursos Naturales y Medio Ambiente**, para obtener mejores resultados.

(EL SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHO INFORME DE GESTIÓN, LO DEPOSITÓ POR SECRETARÍA)

IN VOCE

Es decir, Honorable, solicitamos al Pleno que se nos conceda un plazo adicional de treinta días; pero además, como Comisión Especial, producto de la complejidad del tema, porque aquí hay temas que afectan al medio ambiente, en términos de lo que es el vertedero, pero también hay un conflicto de intereses económicos, por lo cual estamos pidiendo que se agregue a la Comisión Especial, la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Comisión de Salud, por el tema de la contaminación ambiental, y si es posible, la Comisión de Hacienda, por el tema del conflicto de intereses que se ha generado.

SENADOR PRESIDENTE: Pero es el Pleno.

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: O una parte de la Comisión.

SENADOR PRESIDENTE: No es mejor que sean los presidentes de las comisiones? porque, cuando son muy numerosas las comisiones, se hacen inefectivas. Es mejor que sean los presidentes de las comisiones de Medio Ambiente, Salud Pública y Hacienda.

El Senador Rubén Darío Cruz, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Desarrollo Municipal y Organizaciones no Gubernamentales, en relación a la Resolución que solicita una investigación a la problemática que afecta al Vertedero Duquesa, del Gran Santo Domingo, ha solicitado que se le conceda un plazo adicional de treinta días y que se integren a los trabajos, a los fines de ponderar esta iniciativa, a los presidentes de las comisiones de Salud Pública, Hacienda y Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Aprovecho, antes de comenzar la lectura, para felicitarlo. No pude estar ahí porque tengo comienzo de una gripe muy fuerte, y vine hoy porque tengo que ir esta noche a un compromiso, aunque sea con jaquet, muchas felicidades, palabras muy hermosas. Leí un extracto del discurso, muy bien Presidente. Felicidades.

INFORME DE GESTIÓN NO. 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y PYMES. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

(Expediente No.01413-2013-PLO-SE)

Mediante comunicación No.6443, de fecha 12 de marzo de 2013, el Poder Ejecutivo remitió al Senado de la República, el Proyecto de Ley citado en el encabezado del presente informe.

La Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, luego de ser apoderada del estudio de esta iniciativa legislativa, inició los trabajos de esta legislatura convocando al pleno de la Comisión, a una reunión celebrada el martes 27 de agosto del presente año. Durante el transcurso de la reunión, se dió lectura al Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes, el cual consta de 38 artículos.

El citado Proyecto de Ley tiene por objeto reorganizar el Ministerio de Industria y Comercio, para que, en lo adelante, sea el Ministerio de Industria, Comercio y Pymes (MICP), órgano gubernamental encargado de formular y aplicar las políticas en materia de industria, exportaciones, comercio interno, incluida la comercialización, en control y el abastecimiento del mercado de los derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos, planes generales y prioridades del Gobierno Central.

Dada la importancia de la normativa propuesta y del impacto que implicaría la reorganización de esta dependencia en el país, la Comisión se abocó, según establece el artículo 297 del Reglamento Interno del Senado, a utilizar los mecanismos de consulta e intercambio con instituciones del sector, con el objetivo de intercambiar criterios referentes al tema.

Finalmente la Comisión, determinó convocar para el jueves 5 de septiembre del presente año, a las 9:00 de la mañana, en el Salón Pedro Francisco Bonó, al pleno de la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas y a las instituciones que citamos a continuación:

Ministerio de Industria y Comercio.

Consejo Nacional de Promoción y Apoyo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYMES).

Centro Nacional de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación (CNZF)

Departamento de Coordinación de Comisiones

Centro de Exportación e Inversión de República Dominicana (CEI-RD)

Consejo Nacional de Competitividad (CNC)

Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).

Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR).

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA).

Comisión Nacional de Práctica Desleales y Medidas de Salvaguarda.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: INFORME DE GESTIÓN NO. 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMADA EN SESIÓN DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2013, PARA ESTUDIAR LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA INVESTIGAR LA NATURALEZA DE LA VENTA DEL 47.5% DE LAS ACCIONES DE ANTENA LATINA (CANAL 7 DE TV-VHF Y CANAL 21 TV-UHF). PRESENTADA POR EL SENADOR JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN.

EXPEDIENTE NO. 01500-2013-PLO-SE

El objetivo de esta iniciativa legislativa es investigar el alcance de la venta de las acciones del Estado dominicano y determinar los elementos que han sido cuestionados públicamente, además de establecer las implicaciones existentes en dicha transacción, ya que la misma, representa una venta importante de un bien escaso y no disponible, como lo es el espectro radioeléctrico.

Para el estudio de esta resolución, la Comisión celebró múltiples reuniones, a las que se invitó a todas las personas e instituciones involucradas en la investigación.

Luego de finalizar con la agenda pautada, la Comisión inició el proceso de elaboración del informe legislativo correspondiente, consistente en un dossier que contiene los documentos y correspondencias remitidos por las diferentes

instituciones respecto al tema, para ser presentado en la próxima Sesión del Pleno Senatorial. Debido a que en la reunión celebrada en fecha 3 de septiembre del año en curso, se recibieron unos documentos de importancia y que ameritan ser ponderados en su justa dimensión, dicho informe no podrá presentarse sino hasta la próxima Sesión.

SENADOR AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO: INFORME DE GESTIÓN NO.2 PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROPONENTES RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ Y CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA

(Expediente No.01560-2013-PLO-SE)

En la pasada legislatura, la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, conformó una subcomisión de trabajo integrada por todas las instituciones del sector, la cual trabajó durante un período de tres meses, todos los lunes en horario de 9:00 de la mañana a 1:00 de la tarde.

Durante este proceso de estudio, intercambio de criterios y propuestas de modificación, las instituciones responsables de presentar el informe preliminar al pleno de la Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas, terminó el proceso de incorporación de las modificaciones que durante el desarrollo de los encuentros fueron consensuadas.

Concluida la labor para la cual esta subcomisión fue conformada, la Dirección General de Aduanas solicitó a la Comisión, un plazo de quince (15) días a los fines de que los técnicos que representaron dicha dependencia en la subcomisión, pudieran edificar y presentarle al nuevo Director de Aduanas, el proceso de estudio y consenso del proyecto de ley de referencia y éste presentará sus consideraciones al respecto si así lo estimará pertinente.

Al conceder el plazo, el Proyecto de Ley en estudio perimió con la iniciativa No.01183-2012. En esta segunda legislatura fue reintroducida y presentada por los senadores: Rafael Porfirio Calderón Martínez y quien suscribe.

La Comisión retomó los trabajos sobre esta iniciativa, por lo que se reunió el pasado lunes 2 de septiembre del presente año, con los representantes de las instituciones que conformaron la subcomisión, con la intención de revisar y socializar los artículos que no pudieron ser consensuados.

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: Muy buenas tardes señor Presidente, buenas tardes a los miembros del Bufete Directivo, buenas tardes a los colegas senadores y senadoras.

La Comisión de Seguridad y Defensa Nacional, presidida por quien les habla, al día de hoy ha trabajado tres iniciativas legislativas relacionadas al sector de aviación civil. En materia de leyes, esta comisión trabajó la Ley de Seguridad Aeroportuaria y Aviación Civil, promulgada por el ex Presidente Leonel Fernández en el 2011; esta comisión también trabajó con la reciente modificación de la Ley 496-01 de Aviación Civil, promulgada por el Presidente Danilo Medina en este año. En materia de fiscalización y control esta Comisión trabajó la investigación senatorial a los aeropuertos concesionados a AERODOM, la cual inicialmente estuvo focalizada en los temas relacionados a los niveles de seguridad con los que estos operan, y luego se expandió a aspectos del cumplimiento de la misma con lo estipulado en el contrato de concesión, así como con el marco jurídico y constitucional vigente en la República Dominicana, habiendo recogido sus conclusiones en un informe presentado en fecha 15 de diciembre de 2011.

Desde ese entonces, esta Comisión ha mantenido una vigilancia constante de la concesión aeroportuaria, y ha notado con extrañeza que la propuesta al Poder Ejecutivo por parte de AERODOM, manifestada en una nota de prensa, se sustente sobre, y cito "atendiendo a la recomendación hecha por el Senado de la República en la Resolución emitida el 15 de diciembre de 2011, respecto a la formulación de común acuerdo de un nuevo cronograma de inversiones con el objetivo de continuar con el proceso de modernización de las terminales aeroportuarias del Estado".

A raíz de esta publicación, dirigí a mi equipo técnico para investigar a fondo dicha nota de prensa, y a revisar el expediente de la investigación realizada a fines de comparar la propuesta con las recomendaciones vertidas por la Comisión.

Antes de entrar en la motivación principal de la resolución que propondré hoy, en primer lugar, quiero compartir con ustedes que el monto propuesto de \$355 millones de dólares en inversiones a cambio de 8 años de extensión es una suma desproporcional comparada a los \$377 millones de dólares de inversión certificados por el Estado a la fecha de 2008, es decir que, en tan solo 8 años de concesión, como pudimos apreciar en la investigación que realizamos, se invirtieron \$377 millones de dólares, y ahora la propuesta al Ejecutivo es de \$355 millones de dólares durante un período de 25 años.

Más bien, lo que verdaderamente me ha preocupado, motivado por la reciente publicación de AERODOM, es que he descubierto que la concesión aeroportuaria se encuentra en una situación financiera extremadamente precaria, ya que ADVENT International, propietaria de AERODOM, ha endeudado la concesión con una emisión de bonos emitidos por AERODOM valorada en \$550 millones de dólares, de la cual \$325 millones se usarían para ser distribuidas en dividendos a sus accionistas y el monto restante para pagar deudas tomadas para fines no destinados a obras en los aeropuertos.

Ésta, apreciados colegas, es la motivación de la resolución que estaré depositando en el día de hoy.

(EL SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE DIO LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN, LA CUAL VERSA COMO SIGUE:)

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA UNA INVESTIGACIÓN SENATORIAL AL ENDEUDAMIENTO DE LA CONCESIÓN AEROPORTUARIA AERODOM POR US\$550 MILLONES

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el contrato de Concesión Aeroportuario a la sociedad "Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI" (AERODOM) entró en vigencia en el año 2000 al ser aprobado por el Congreso Nacional, siendo el plazo original de 20 años y luego extendido por 10 años mediante dos modificaciones contractuales, finalizando la misma en el 2030;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que AERODOM actualmente es propiedad mayoritaria de un fondo de inversión privada estadounidense (ADVENT

INTERNATIONAL), y de inversionistas minoritarios mexicanos y brasileños, que en el 2008 adquirieron las acciones de la familia Hazoury y otros inversionistas minoritarios locales y foráneos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que según informaciones obtenidas en Reuters y otras fuentes y noticias, públicamente disponibles en el Internet, en Diciembre de 2012 ADVENT INTERNATIONAL endeudó la concesión por US\$ 550 millones (RD\$23,650,000,000.00 aproximadamente), a través de una colocación de bonos corporativos emitidos por AERODOM;

CONSIDERANDO CUARTO: Que según estas informaciones, el propósito de la emisión de bonos de AERODOM fue en parte para distribuir US\$ 325 millones (RD\$13,975,000,000.00 aproximadamente) en dividendos anticipados a los accionistas de Latin América Airport Holdings (LAAH), quien a su vez, según esas mismas informaciones, es la empresa propietaria de AERODOM, y el monto restante para pagar una facilidad crediticia tomada por ADVENT en el momento de la compra de las acciones de AERODOM en el 2008;

CONSIDERANDO QUINTO: Que los bonos se emitieron a 7 años, con pago del capital a su vencimiento, con intereses pagaderos al 9.25%, representando un monto de aproximadamente US\$ 50.875 millones en servicio de deuda anual (RD\$2,187,625,000.00 aproximadamente);

CONSIDERANDO SEXTO: Que la emisión de estos bonos se formalizó sin autorización expresa o implícita de la Comisión Aeroportuaria y/o el Gobierno Dominicano, ni información pública local por parte de AERODOM;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que en la investigación senatorial que realizó la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional (Exp. No. 00525-2011-PLO-SE) se pudo constatar que el contrato de concesión no contempla endeudamiento de la entidad concesionaria para fines particulares o distribución de beneficios entre accionistas, ni pago de deudas personales o corporativas no destinadas a los fines públicos de la concesión;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que en esa investigación también se confirmó que el Contrato de Concesión prohíbe en su texto la cesión o transferencia a favor de

personas o entidades acreedoras de los derechos de la concesión, sin la previa autorización formal de la Concedente, y limita expresamente a que el Gobierno consienta esas garantías sólo como facilidad para obtener financiamiento para la realización de obras y construcciones a ser realizadas en los aeropuertos, administrados por AERODOM, incluyendo renovaciones y expansiones, y únicamente para esos propósitos y fines de interés social y públicos;

CONSIDERANDO NOVENO: Que todo lo anteriormente expuesto crea una obligación futura en perjuicio del Gobierno Dominicano, ya que según el mismo Contrato de Concesión prevé, la deuda contraída con los bonistas debería ser asumida por el Estado en caso de una terminación anticipada del Contrato de Concesión, a pesar de que fue concertada para beneficios personales de los accionistas de AERODOM;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que el endeudamiento contraído podría conllevar un estrechamiento del presupuesto de la Concesión para funciones esenciales de mantenimiento y óptimo cuidado y preservación de las terminales aeroportuarias, pudiendo a su vez resultar en aumentos de los costos pagados por los usuarios de los aeropuertos, en detrimento de la competitividad como país, el desarrollo turístico y el crecimiento esperado del transporte aéreo de pasajeros y carga;

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que por su parte Asociación de Líneas Aéreas de la República Dominicana (ALA), mediante una comunicación de fecha 10 de enero de 2013 dirigida a la Comisión Aeroportuaria, con posterioridad a la emisión de los bonos, manifestó su preocupación frente al aumento en los costos de los servicios cobrados por AERODOM, así como por el deterioro y falta de óptimo mantenimiento que presentan las facilidades aeroportuarias bajo su administración.

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que en el Informe rendido al Pleno Senatorial por la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional, también se comprobó que al 31 de marzo del año 2008 AERODOM había invertido en obras certificadas en los aeropuertos concesionados US\$377 millones; y en un comunicado de prensa emitido por AERODOM el 21 de agosto de 2013 se anunció una propuesta de nuevas inversiones basadas en la recomendación del referido Informe Senatorial, que ascenderían a US \$355 millones durante los próximos 25 años de la concesión, incluyendo una extensión de 8 años del plazo de la concesión a que aspira dicha

empresa concesionaria, y que se hace necesario comprobar si esta propuesta de inversiones se ajusta a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Defensa y Seguridad Nacional del Senado de la República.

CONSIDERANDO DÉCIMOTERCERO: Que al tratarse de una concesión pública es necesario comprobar el alcance de las informaciones publicadas en internet y en los documentos bancarios de la colocación de los bonos y las implicaciones e impacto que esta emisión de bonos pueda tener para la concesión aeroportuaria y el Estado Dominicano.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana de 2010
- El Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Dominicano, la Comisión Aeroportuaria y Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI S.A., sus Modificaciones y Documentos Complementarios
- El Informe que Rindió la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional en Torno a la Resolución que Solicita una Investigación de los Niveles de Seguridad con que Operan los Aeropuertos Dominicanos Entregados en Concesión a la Empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM), Exp. No. 00525-2011-PLO-SE
- El Reglamento Interno del Senado

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR la conformación de una Comisión Especial de Senadores con el objeto de investigar: (1) las condiciones específicas de la emisión de US \$550 millones en bonos realizada por AERODOM para beneficios particulares; (2) el impacto negativo que la misma pudiera causar a la concesión y por tanto al Estado Dominicano; (3) la situación financiera de AERODOM como resultado de la emisión de los bonos y su incidencia en las inversiones que esta obligada a realizar durante el plazo de la concesión y las que ha recientemente propuesto al Estado Dominicano, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de mantenimiento, preservación y renovación de las terminales aéreas bajo su responsabilidad; y (4) si dicha emisión de bonos es violatoria al Contrato de Concesión o consecuente con los fines de una concesión de servicios públicos de carácter estratégico para el país;

SEGUNDO: ESTABLECER por medio de informes y reuniones con ejecutivos de la

Concesión Aeroportuaria y actores del sector aeroportuario públicos y privados para que la Comisión se edifique y pueda cumplir con sus fines;

TERCERO: DECLARAR a la Comisión en Sesión Permanente hasta tanto la misma pueda rendir el informe correspondiente al Pleno Senatorial y a la Nación.

SENADOR PRESIDENTE: Usted nada más se ha limitado a leer el Proyecto de Resolución, pero no ha hecho ninguna solicitud.

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: No, que se conforme una Comisión Especial.

SENADOR PRESIDENTE: Será que se libere del trámite de comisión y se incluya en el Orden del Día.

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: Tiene razón, perdón Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Le adelanto algo, que el tercer punto del dispositivo, declarar la comisión en Sesión Permanente, eso debe determinarlo la misma comisión.

Los que estén de acuerdo con que esta Resolución, presentada por el Senador Carlos Castillo se libere del trámite de lectura y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Como estoy un poco disfónico y ronco, no voy a leer esta resolución, si no que la voy a motivar. Esta es una resolución para la conservación y protección del Parque Nacional de Los Haitises y rápidamente les explico.

En el año 1992 el Doctor Joaquín Balaguer, en base a un estudio de la Agencia de Cooperación Española, decidió que iba a haber un proceso de reubicación, de desalojo de todas las comunidades que convivían con el parque y estaban enclavadas en el medio del parque, eso en un momento dado operó y llegaron a reasentarse unas tres comunidades, creo que cuatro, dos del lado de Hato Mayor y dos del lado de Monte Plata, una en Sabana Grande de Boyá y una en Monte Plata, Municipio Cabecera, pero la idea era hacer un proyecto integral, muy completo, abarcador, una especie de Kibutz israelí, pero eso se fue perdiendo en el tiempo y al final no se le prestó la atención debida, hubo gente que fue censada, censaron las casas, hubo gente que se les estableció cuál era el dinero que debía pagársele por sus casas, por sus mejoras y todavía hoy se está pagando parte de ese dinero, a los precios de aquel entonces. El Presidente Fernández creó una comisión en el año 2006, mediante el Decreto 17-06, a la sazón era Max Puig Ministro de Medioambiente, esa comisión, básicamente, comenzó a pagar las compensaciones, pero esa comisión del 17-60, noviembre de 2006, se suponía que tenía que articular un proyecto integral, tierras, casas, soluciones habitacionales, el tema de las micro ciudades que se harían, invernaderos, para sacar toda esa gente y hacer cambios en su cultura productiva y, de una vez por todas, desalojar el parque y limpiar la zona de amortiguamiento, muy cercana a la zona núcleo y la zona núcleo, ¿qué ha pasado con los años?, que la comisión se ha tornado en prácticamente inoperante; la activó después Jaime David Fernández, la activó Ernesto Reyna, hizo un gran esfuerzo al final, pero era como un sube y baja y al final, sigue el gran problema y los Haitises siguen siendo depredados; entonces, nosotros, en tal virtud, estamos sometiendo una resolución en este día, la presentamos en el Bloque, como creo que debemos hacer todos y no traer sorpresas aquí al Hemiciclo, que a veces comprometen a mucha gente, y cuidemos que no se desaten los demonios, Presidente, y el Bloque decidió que la presentáramos para ser firmada por todos y que entonces, si están de acuerdo, nos constituyamos, el Pleno, en Comisión Especial para hacer un descenso al Parque Nacional de los Haitises, específicamente a la Comunidad de Los Limones y Pilancom, así que, usted es el Matatán del procedimiento aquí, yo pido que sea sometida, para que votemos en el Orden del Día y que usted, el Matatán del procedimiento aquí, el que más sabe, Señor Presidente, usted se sabe el procedimiento de la A, a la Z, como debe ser y cualquiera que se siente ahí, hombre o mujer tiene que aprendérselo, eso es así, el Presidente ha hecho su tarea en ese sentido, "al César, lo que es del César y a Dios,

lo que es de Dios"; así, Presidente, que pido que la sometamos en el Orden del Día y que se consigne que está siendo firmada, salvo que alguien se oponga de manera formal y abierta y podamos entonces, cuando usted lo decida, poner la fecha a la mejor de las conveniencias. Ahí está explicada, si usted quiere mándela a leer para cumplir con el procedimiento, pero eso es en esencia lo que planteo.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Charles Mariotti Tapia, en la presentación de esta resolución de su autoría, solicita que la misma se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**24 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES
APROBADO, INCLUIDO EN LA ORDEN DEL DIA.**

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Muchas gracias. Buenas tardes Señor Presidente y demás colegas senadores y senadoras, nosotros esta tarde vamos a leer una resolución sobre un tema de salud.

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA LA
CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DEL HOSPITAL PÚBLICO DE MARÍA TRINIDAD
SÁNCHEZ, OBRA CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
2013.**

CONSIDERANDO: Que el Hospital Público del Municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, fue construido en el año 1971, de manera que su estructura, capacidad y respuesta profesional, financiera y operativa no satisfacen mínimamente las demandas de los usuarios, impactando negativamente la calidad de vida de los conciudadanos en el acceso oportuno a servicios fundamentales;

CONSIDERANDO: Que, atendiendo justamente a este impostergable reclamo de los ciudadanos, el hoy Presidente Lic. Danilo Medina, siendo candidato presidencial, visitó y prometió en varias ocasiones, la construcción inmediata de la obra requerida;

CONSIDERANDO: Que, el Ministro de Salud, Dr. Lorenzo Wilfredo Hidalgo (Freddy), actuando en base a la promesa del Presidente Medina, una vez

posesionado, programó, visitó y socializó con los munícipes y las altas autoridades políticas así como representativos de la sociedad civil, logrando el consenso necesario para materializar tan importante infraestructura pública;

CONSIDERANDO: Que, a los fines de iniciar de inmediato el proceso de construcción, se identificaron y legalizaron los terrenos adecuados sobre los cuales se edificará el Hospital Público de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez;

CONSIDERANDO: Que el Presidente Medina, dándole cumplimiento a lo prometido y pactado con las fuerzas representativas de la Provincia, consignó en el Presupuesto General del Estado 2013, la partida presupuestaria para la construcción del referido Hospital Público;

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de septiembre del año 2012, el Presupuesto General del Estado culminó su fase aprobatoria en el Congreso Nacional y es promulgada por el Poder Ejecutivo, convirtiéndose en la ley No. 311-12 de la República;

CONSIDERANDO: Que el Presupuesto para el año 2013 consigna en el Capítulo correspondiente a "**Distribución por Estructura Programada, Según Grupo de Fuentes de Financiamiento**", en la Partida 09, la "**Construcción del Hospital Provincia María Trinidad Sánchez**", asignándole un monto de 50 millones de pesos para su ejecución;

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, han sido infructuosas todas las gestiones a los fines de que el Ministerio de Salud inicie la obra programada y presupuestada, lo cual ha generado situaciones y conflictos entre la municipalidad por el incumplimiento a lo prometido y pactado;

CONSIDERANDO: Que el hecho de no haberse iniciado la referida obra, viola la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, disposición que establece, en el Título VIII, artículo 77 que "*El no cumplimiento de las obligaciones que establece esta ley compromete la responsabilidad administrativa de los funcionarios involucradas en el ciclo presupuestario...*"

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República también compromete la

responsabilidad civil de los funcionarios, cuando al tenor del artículo 148, se dispone lo siguiente: *"Las personas jurídicas de derecho público y sus funcionarios o agentes son responsables, conjunta y solidaria, de conformidad con la ley, por los daños y perjuicios ocasionados a las personas físicas o jurídicas por una actuación u omisión administrativa antijurídica"*.

CONSIDERANDO: De igual forma, el texto fundamental, en el Capítulo III, sobre el **Control de los Fondos Públicos**, el artículo 246, dispone que *"El control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias..."*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 de la Carta Fundamental establece que al Congreso Nacional le corresponde las funciones de legislar y fiscalizar en representación del Pueblo, en donde reside la soberanía popular y de quien emanan todos los poderes.

VISTOS:

- La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010
- La ley No. 423-06, Orgánica sobre el Presupuesto Público.
- La ley No. 311-12 que aprueba el Presupuesto General del Estado 2013.
- El Reglamento Interno del Senado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APODERAR, a la Comisión Permanente de Presupuesto del Senado de la República, instancia que conforme lo dispone el numeral 20) del artículo 249 del Reglamento Interno, es responsable del seguimiento a la ejecución presupuestaria.

SEGUNDO: SUGERIR, que esta Comisión INVITE al titular del Ministerio de Salud, Dr. Freddy Hidalgo y cualquier otro funcionario que entienda procedente, para recibir las explicaciones pertinentes que demanda la presente Resolución.

TERCERO: OTORGAR, un plazo de hasta treinta días para los fines y objeto de la presente resolución.

IN VOCE: Asimismo, Presidente, le vamos a solicitar que la misma sea incluida en el Orden del Día de la presente Sesión y que se libere del trámite de la lectura. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Arístides Victoria Yeb ha presentado una resolución para que se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión y se libere del trámite de la lectura. Los senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta solicitud, que lo expresen levantando su mano.

**25 VOTOS, 25 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSIÓN Y LA LIBERACIÓN DE TRÁMITES.**

SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ: Gracias Presidente; permítame en esta ocasión felicitarlo públicamente por el acto en el día de ayer, en la Universidad Autónoma de Santo Domingo, que yo no pude asistir. ¡Felicidades! Presidente, cuando se comenzó a discutir el proyecto sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fiduciario, nosotros fuimos invitados a Costa Rica, como una forma de apoyar ese proyecto que fue consensuado a nivel nacional, pero nunca nos imaginamos, Presidente, que en el día de ayer, en mi provincia, en San Pedro de Macorís este proyecto se iba a hacer una realidad, ayer, con la presencia del Presidente Danilo Medina Sánchez, se dio el primer palazo, como se dice ahora, no el primer picazo, para la construcción, por una compañía extranjera, CEMEX dominicana, en donde la primera etapa consta de 186 viviendas, de 598 viviendas que se piensan realizar; para mí ese acto tuvo gran significación porque cuando me invitan a Costa Rica a ver un proyecto similar, no se tenía pensado hacer eso en San Pedro de Macorís y cuando yo le pregunté a los directivos de esa compañía extranjera que si ese proyecto podía ser llevado a San Pedro de Macorís, solamente me dijeron "cuando usted nos ayude a buscar los trámites legales, tanto de Medioambiente como de los ayuntamientos" y precisamente a eso nos abocamos y para nosotros ayer, toda la Provincia San Pedro de Macorís, con una inversión de RD\$700,000,000.00, nosotros le damos las gracias a esa compañía y podemos decir a todo el pueblo, que esa es una compañía que cuando promete una cosa, la cumple; nosotros, a nombre de toda la provincia, le agradecemos y ya en el día de hoy, Presidente, han apartado sus casas para no solamente recibir el bono, sino con las facilidades que les van a prestar para ellos obtener sus viviendas dignas, para vivir en San Pedro de Macorís. Así es, que muchas gracias a CEMEX dominicana, de

parte del Senador y de la Provincia San Pedro de Macorís.

SENADOR PRESIDENTE: Y a usted también, porque ayudó a facilitar que se consumara eso.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados, me permito someter a la aprobación del Pleno del Senado el Orden del Día.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.

APROBADA LA ORDEN DEL DÍA.

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

1. Iniciativa: 01349-2013-PLO-SE

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS. (**PROPONENTES: Adriano de Jesús Sánchez Roa**). Depositada el 22/1/2013. Tomada en Consideración el 24/1/2013. Enviada a Comisión el 24/1/2013. En Agenda el 19/6/2013. Informe Leído con Modificaciones el 19/6/2013. En Agenda el 19/6/2013. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 19/6/2013. En Agenda el 26/6/2013. Aprobada en Segunda Con Modificaciones In-Voce el 26/6/2013. En Transcripción Legislativa el 27/6/2013. En Auditoría Legislativa el 1/7/2013. Esperando Firmas Presidente y Secretarios el 1/7/2013. Remitido a Archivo y Correspondencia el 3/7/2013. Despachada el 3/7/2013. Devuelta de la Cámara de Diputados el 25/7/2013. En Agenda Devuelto de la Cámara el 25/7/2013. Modificaciones de la Cámara Aceptadas el 25/7/2013. Aprobada en Única Lectura el 25/7/2013. En Transcripción Legislativa el 26/7/2013. En Auditoría Legislativa el 30/7/2013. Esperando Firmas Presidente y Secretarios el 30/7/2013. Remitido a Archivo y Correspondencia el 6/8/2013. Despachada el 6/8/2013. Observada por el Ejecutivo el 14/8/2013. En Agenda Observado por El Ejecutivo el 28/8/2013. Liberada de Trámites de Comisiones el

28/08/2013. Leída hasta el Artículo 62 sin incluir en sesión 28/08/2013.

Pendiente de continuar Lectura el 04/09/2013.

SENADOR PRESIDENTE: Ustedes recordarán que la semana pasada empezamos con la lectura de las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo a dicha iniciativa y quedamos de continuar con la misma en el transcurso de esta sesión. Vimos 18 observaciones de las más de 40 que hizo el Poder Ejecutivo. Vamos a continuar de nuevo con la observación No. 19, que es referente al Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS, CONTINÚA DANDO LECTURA A LAS MODIFICACIONES ENVIADAS POR EL PODER EJECUTIVO)

En ese orden, **proponemos** que el texto del Párrafo IV, del Artículo 54, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Párrafo IV.- El Ministerio de Defensa tendrá bajo su dependencia directa las siguientes organizaciones o cuerpos, por la naturaleza estratégica que representan los mismos para la seguridad y Defensa de la Nación. Estas son:

- 1) Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA);*
- 2) Cuerpo especializado para la seguridad del Metro de Santo Domingo (CESMET);*
- 3) Cuerpo especializado de control de combustible (CECCOM);*
- 4) Cuerpo especializado de Seguridad Turística (CESTUR). (Anterior Dirección General de la Policía de Turismo (POLITUR));*
- 5) Cuerpo Especializado de Seguridad de las instituciones del Estado y funcionarios públicos."*

19. El Artículo 62, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 62.-Niveles jerárquicos. Los niveles dentro de la escala jerárquica de los miembros de las Fuerzas Armadas son los siguientes: oficiales, suboficiales y alistados. El nivel de oficiales contiene las categorías de oficiales generales/almirantes, oficiales superiores y oficiales subalternos, compuestas por grados o rangos."

"El de suboficiales está compuesto por tres grados o rangos y el nivel de alistados contiene una categoría compuesta por tres grados o rangos. Los grados o rangos dentro de cada nivel o categorías por institución militar, se denominan de acuerdo al contenido de la tabla siguiente:"

Categoría	Ejército de la República Dominicana (ERD)	Armada de la República Dominicana (ARD)	Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD)
Oficiales generales y almirantes	Teniente General Mayor General General de Brigada	Almirante Vicealmirante Contraalmirante	Teniente General Mayor General General de Brigada
Oficiales Superiores	Coronel Teniente Coronel Mayor	Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta	Coronel Teniente Coronel Mayor
Oficiales subalternos	Capitán Primer Teniente Segundo Teniente	Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta	Capitán Primer Teniente Segundo Teniente
Cadetes y guardiamarinas	Cadetes	Guardiamarinas	Cadetes
Suboficiales	Subteniente III Subteniente II Subteniente I	Subteniente III Subteniente II Subteniente I	Subteniente III Subteniente II Subteniente I

20. El Artículo 91, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 91.-Obligaciones militares. El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, suboficial y alistado, deben ser continuos y progresivos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas."

En la redacción de este artículo se precisa incluir, en la escala jerárquica, a los cadetes y guardiamarinas.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 91, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 91.-Obligaciones militares. El entrenamiento, la capacitación y la educación militar son obligatorios y constituyen parte esencial de la carrera militar en los niveles de la escala jerárquica de oficial, cadetes y guardiamarinas, suboficial

y alistado, deben ser continuos y progresivos para todos los miembros de las Fuerzas Armadas."

21. El Artículo 93, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 93.-Requerimientos de ingreso. *Para ingresar como miembro de las Fuerzas Armadas se requiere:*

- 1. Ser dominicano, conforme lo establecido en la Constitución dominicana;*
- 2. Para los alistados, haber cumplido 18 y menos de 23 años, a la fecha de ingreso. Aquellos en edades comprendidas entre 16 y 18 años podrán ingresar a las Fuerzas Armadas con la autorización de sus padres o tutores;*
- 3. Para los cadetes o guardiamarinas, haber cumplido 16 y menos de 21 años, a la fecha de ingreso. Los aspirantes menores de 18 años de edad necesitan la autorización de sus padres o tutores;*
- 4. Para los oficiales especialistas, de servicios auxiliares y asimilados militares, haber cumplido 18 años y no más de 35 años;*
- 5. No haber sido condenado a pena aflictiva, infamante o correccional que conlleven deshonra, comprobado mediante una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 6. Gozar de buen estado de salud física y mental, comprobado por la comisión designada por la Dirección de Cuerpo Médico y Sanidad Militar de la institución militar correspondiente;*
- 7. Haber completado los estudios requeridos establecidos en los reglamentos para la categoría respectiva en el nivel que se solicite;*
- 8. No haber sido separado o dado de baja por la comisión de faltas o violación al régimen disciplinario en alguna de las instituciones armadas o la Policía Nacional por alguna de las causas establecidas en la presente ley y su reglamento de aplicación."*

La redacción del Numeral 5, de este Artículo 93, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, deja abierta la posibilidad de que un ciudadano que esté pendiente de un proceso judicial, pueda ingresar a las Fuerzas Armadas.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 93, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 93.- Requerimientos de ingreso. Para ingresar como miembro de las Fuerzas Armadas se requiere:

1. Ser dominicano, conforme lo establecido en la Constitución dominicana;
2. Para los alistados, haber cumplido 18 y menos de 23 años, a la fecha de ingreso. Aquellos en edades comprendidas entre 16 y 18 años podrán ingresar a las Fuerzas Armadas con la autorización de sus padres o tutores;
3. Para los cadetes o guardiamarinas, haber cumplido 16 y menos de 21 años, a la fecha de ingreso. Los aspirantes menores de 18 años de edad necesitan la autorización de sus padres o tutores;
4. Para los oficiales especialistas, de servicios auxiliares y asimilados militares, haber cumplido 18 años y no más de 35 años;
5. No estar subjúdice ni haber sido condenado a pena aflictiva, infamante o correccional que conlleven deshonra, comprobado mediante una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
6. Gozar de buen estado de salud física y mental, comprobado por la comisión designada por la Dirección de Cuerpo Médico y Sanidad Militar de la institución militar correspondiente;
7. Haber completado los estudios requeridos establecidos en los reglamentos para la categoría respectiva en el nivel que se solicite;
8. No haber sido separado o dado de baja por la comisión de faltas o violación al régimen disciplinario en alguna de las instituciones armadas o la Policía Nacional por alguna de las causas establecidas en la presente ley y su reglamento de aplicación.

22. El Artículo 150, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 150.-Causas finalización de servicios. Las causas específicas para la finalización del servicio activo dentro de la carrera militar de los oficiales, suboficiales, cadetes y guardiamarinas de las Fuerzas Armadas, se producirán por:

1. El retiro;
2. La renuncia aceptada;
3. La separación por medio de la cancelación de nombramiento, en virtud de sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;

4. *La separación por cancelación de nombramiento por la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, la cual deberá estar basada en las conclusiones y recomendaciones de la junta de oficiales constituida en policía judicial militar a cargo de la investigación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley;*
5. *Separación o retiro por bajo rendimiento académico en los términos que establece la presente ley;*
6. *Por no aprobación de las evaluaciones correspondientes para ascenso;*
7. *Separación o retiro por bajo nivel de desempeño en los términos que establece la presente ley;*
8. *Por inhabilidad física con arreglo a la ley;*
9. *Por defunción."*

"Párrafo.-Los alistados serán dados de baja u obtendrán la misma, dejando de pertenecer a los cuadros activos de las Fuerzas Armadas por:

1. *Por retiro;*
2. *Solicitud aceptada;*
3. *Expiración de alistamiento;*
4. *Separación, basada en sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
5. *Separación, basada en la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, mediante la realización de la investigación correspondiente;*
6. *Separación por bajo rendimiento académico en los términos que establece la presente ley;*
7. *Por inhabilidad física con arreglo a la ley; y*
8. *Por defunción."*

En la redacción de este artículo consideramos necesario agregar la "inadaptabilidad militar", como una de las causas de finalización del servicio activo dentro de la carrera militar de los oficiales, suboficiales, cadetes y guardiamarinas de las Fuerzas Armadas y unificar algunas de las causales de los numerales del Párrafo.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 150, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 150.-Causas finalización de servicios. Las causas específicas para la

finalización del servicio activo dentro de la carrera militar de los oficiales, suboficiales, cadetes y guardiamarinas de las Fuerzas Armadas, se producirán por:

- 1. El retiro;*
- 2. La renuncia aceptada;*
- 3. La separación por medio de la cancelación de nombramiento, en virtud de sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos, que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 4. La separación por cancelación de nombramiento por la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, la cual deberá estar basada en las conclusiones y recomendaciones de la junta de oficiales constituida en policía judicial militar a cargo de la investigación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la presente ley;*
- 5. Separación o retiro por bajo rendimiento académico en los términos que establece la presente ley;*
- 6. Por no aprobación de las evaluaciones correspondientes para ascenso;*
- 7. Separación o retiro por bajo nivel de desempeño en los términos que establece la presente ley;*
- 8. Por inhabilidad física con arreglo a la ley;*
- 9. Por inadaptabilidad militar; y*
- 10. Por defunción."*

"Párrafo.-*Los alistados serán dados de baja u obtendrán la misma, dejando de pertenecer a los cuadros activos de las Fuerzas Armadas por:*

- 1. Solicitud aceptada;*
- 2. Expiración de alistamiento;*
- 3. Separación, basada en sentencia de un tribunal competente por la comisión de crímenes y delitos que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 4. Separación, basada en la comisión de faltas graves debidamente comprobadas, mediante la realización de la investigación correspondiente."*

23 El Párrafo II, del Artículo 151, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Párrafo II.-*Todas las de retiro señaladas generan distintas clases de pensiones y haberes, que serán determinadas por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, leyes*

complementarias y sus reglamentos de aplicación."

Advertimos un error material en la parte inicial del Párrafo, del Artículo 151, pues se omitió la palabra "causales".

En ese orden **proponemos** que el texto del Párrafo II, del Artículo 151, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Párrafo II.- *Todas las causales de retiro señaladas generan distintas clases de pensiones y haberes, que serán determinadas por la Junta de Retiro y Fondo de Pensiones de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, leyes complementarias y sus reglamentos de aplicación."*

24. El Artículo 153, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 153.-Retiro obligatorio por antigüedad en el rango. *Sobre retiro por antigüedad en el rango, de igual manera, el retiro es obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en la categoría de generales y almirantes salvo que esté desempeñando una posición de Comandante General Conjunto, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante General de una de las instituciones militares o Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial. En el caso de los Coroneles o Capitanes de Navío el retiro será obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en el grado, se les debe de reconocer el grado de general de brigada o contralmirante, siempre y cuando sean diplomados de estado mayor."*

En la redacción de este artículo se omitieron las posiciones de Ministro y de Viceministros.

En ese orden, **proponemos** sustituir el texto del Artículo 153, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, por el siguiente texto:

"Artículo 153.- Retiro obligatorio por antigüedad en el rango. *Sobre retiro por antigüedad en el rango, de igual manera, el retiro es obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en la categoría de generales y almirantes salvo que esté desempeñando una posición de Ministro de Defensa, Viceministros, Comandante*

General Conjunto, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante General de una de las instituciones militares o Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial. En el caso de los Coroneles o Capitanes de Navío el retiro será obligatorio al momento de cumplir diez (10) años en el grado, se les debe de reconocer el grado de general de brigada o contralmirante, siempre y cuando sean diplomados de estado mayor."

25. El Artículo 169, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 169.-Causas de separación y baja. *Es la finalización del servicio de los oficiales, cadetes o guardiamarinas y suboficiales de las Fuerzas Armadas, por alguna de las causas establecidas a continuación:*

- 1. Renuncia aceptada;*
- 2. Por sentencia de un tribunal competente que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;*
- 3. Por cancelación del nombramiento, por faltas graves debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación designada al efecto;*
- 4. Por bajo rendimiento académico;*
- 5. Por bajo nivel de desempeño;*
- 6. Por la no aprobación de las evaluaciones correspondientes por ascenso;*
- 7. Por inadaptabilidad a la vida militar y cúmulo de faltas graves, debidamente comprobadas mediante una Junta de Investigación, según se establezca en el reglamento de aplicación para tales fines;*
- 8. Por defunción."*

"Párrafo I.-*La separación implica la cancelación de nombramiento, situación que es independiente del disfrute de los beneficios de pensión y compensaciones que se hayan adquirido por derechos reconocidos, en las condiciones establecidas en la presente ley y leyes complementarias."*

"Párrafo II.-*Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean separados por las causas especificadas en los numerales 1 y 4 del artículo 160 de esta ley, serán despojados de su grado, no disfrutarán de la condición de retirado, no pertenecerán a los cuadros de reserva, perdiendo los derechos establecidos en la presente ley y leyes complementarias, incluyendo los haberes de retiro y pensión, con excepción de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas."*

Resulta conveniente y necesario hacer más funcional el proceso de separación de los estudiantes de las academias militares.

En ese orden, **proponemos** agregar un Párrafo III, al Artículo 169, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, con el siguiente texto:

"Párrafo III. *El procedimiento para la separación o baja de los cadetes o guardiamarinas será establecido en los reglamentos internos de las respectivas academias militares navales y aéreas."*

26. El artículo 171, de la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 171.-Condiciones para cancelación de nombramientos. *La cancelación del nombramiento derivada de la separación de oficiales, cadetes o guardiamarinas, suboficiales y asimilados de las Fuerzas Armadas, por las diferentes causas especificadas en esta ley, su reglamento de aplicación y los reglamentos militares, se hará mediante recomendación del Ministro de Defensa al Presidente de la República, previa investigación hecha por una Junta de Oficiales que determine la causa de solicitud de la misma."*

"Párrafo.-*Cuando se trate de Juntas de Investigación, el Comandante General de la institución militar a la cual pertenece el investigado, después de haber quedado debidamente enterado del caso, lo pondrá obligatoriamente en conocimiento de éste por escrito, quien podrá recurrir de pleno derecho de acuerdo a los procedimientos establecidos, ante el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para que se conozca su caso, el cual se pronunciará sobre la recomendación antes de que el expediente sea tramitado al Poder Ejecutivo."*

En este artículo resulta necesario excluir a los cadetes o guardiamarinas, con el objetivo de mantener coherencia con la propuesta de adicionar un Párrafo III al Artículo 169.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 171, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 171.-Condiciones para cancelación de nombramientos. La cancelación del nombramiento derivada de la separación de oficiales, suboficiales y asimilados de las Fuerzas Armadas, por las diferentes causas especificadas en esta ley, su reglamento de aplicación y los reglamentos militares, se hará mediante recomendación del Ministro de Defensa al Presidente de la República, previa investigación hecha por una Junta de Oficiales que determine la causa de solicitud de la misma."

"Párrafo.-Cuando se trate de Juntas de Investigación, el Comandante General de la institución militar a la cual pertenece el investigado, después de haber quedado debidamente enterado del caso, lo pondrá obligatoriamente en conocimiento de éste por escrito, quien podrá recurrir de pleno derecho de acuerdo a los procedimientos establecidos, ante el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas para que se conozca su caso, el cual se pronunciará sobre la recomendación antes de que el expediente sea tramitado al Poder Ejecutivo."

27. El Artículo 175, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 175.- Asignaciones económicas complementarias. Además del sueldo a que se refiere el artículo anterior el personal militar en servicio activo, se le podrán otorgar asignaciones económicas complementarias, tales como especialismos e incentivos, siempre en virtud de los procedimientos establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley."

"Párrafo. No se podrá asignar un especialismo mayor a un militar de menor graduación en el mismo departamento o unidad, salvo que la función militar de menor grado se justifique en virtud de su profesión o capacidades técnicas."

Sobre este artículo debemos señalar que la Ley sobre regulación salarial del sector público rige tanto para los servidores civiles como para los militares y policías, por tanto este artículo debe ser redactado de una manera que sea compatible con dicha ley.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 175, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 175.- Asignaciones económicas complementarias. Los principios, pautas y criterios para asignaciones económicas complementarias deberán ajustarse a los lineamientos del Ministerio de Administración Pública en materia salarial, el cual mediante resolución homologará y adecuará la propuesta que al efecto le someta el Ministerio de Defensa."

28 El Artículo 176, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 176.- Beneficios por misiones en el exterior del país. Los miembros de las Fuerzas Armadas en misión en el exterior, recibirán viáticos por el cargo que desempeñen, proporcional a su grado y de acuerdo al costo de la vida en el país o lugar de que se trate, de acuerdo a la tasa oficial publicada por el Banco Central."

Para garantizar que un miembro de las Fuerzas Armadas pueda realizar la misión en el exterior sin ningún tipo de contratiempo consideramos necesario que pueda recibir con puntualidad su sueldo y los viáticos para la subsistencia en el exterior.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 176, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 176.-Beneficios por cargos o misiones en el exterior del país. Los miembros de las Fuerzas Armadas en misión en el exterior, recibirán sueldos o viáticos por el cargo que desempeñen, proporcional a su grado y de acuerdo al costo de la vida en el país o lugar de que se trate, de acuerdo a la tasa oficial publicada por el Banco Central."

29 El Artículo 178, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 178.- Suspensión de funciones. Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean suspendidos en sus funciones y puestos a disposición de la justicia ordinaria, gozarán de sus sueldos, especialismos y compensaciones durante el tiempo que permanezcan en esa condición, hasta tanto intervenga sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada."

Sobre este artículo consideramos que un militar suspendido no debe disfrutar de asignaciones complementarias mientras esté fuera de sus funciones, debido a que las mismas son otorgadas por tareas asignadas y no son consustanciales a su rango. Adicionalmente, un militar puede ser suspendido sin ser traducido a la acción de la justicia. Por estas razones entendemos que el militar suspendido solo debe percibir su sueldo.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 178, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 178.-Suspensión de funciones. *Los miembros de las Fuerzas Armadas que sean suspendidos en sus funciones, gozarán de sus sueldos durante el tiempo que permanezcan en esa condición, hasta tanto intervenga sentencia condenatoria que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada."*

30 La Sección II, del Capítulo VIII, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y el Artículo 201, y su Párrafo I, disponen como sigue:

"SECCION II

DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA DEFENSA NACIONAL (INSUDEN)

"Artículo 201.- Funciones. *El Instituto Superior de la Defensa (INSUDE) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas."*

"Párrafo I.- *El Instituto Superior de la Defensa Nacional (INSUDEN) es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema."*

En estos textos se advierte un error material en el nombre del Instituto Superior para la Defensa Nacional (INSUDEN), el cual erróneamente aparece bajo el nombre de Instituto Superior de la Defensa Nacional (INSUDEN).

En ese orden, **proponemos** sustituir el texto de la Sección II, del Capítulo VIII, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, incluyendo el Artículo 201, y su Párrafo I, por el siguiente texto:

"SECCION II
DEL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE)

Artículo 201.- Funciones. *El Instituto Superior para la Defensa (INSUDE) tiene la función de diseñar e implementar los programas relativos a la educación necesaria en la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas. Los programas que correspondan para su acreditación se ajustarán en lo posible, a las disposiciones establecidas en el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, teniendo la misma acreditación que las carreras ordinarias ante dicho sistema, respecto a los grados y postgrados que son impartidos en las Academias y Escuelas de Graduados de las Fuerzas Armadas."*

Párrafo I.- *El Instituto Superior para la Defensa (INSUDE) es un ente de enlace con el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, cuyo Rector es miembro del Consejo que lo rige, siendo sus funciones principales velar por el mantenimiento de la calidad de la educación superior militar y de los estándares exigidos por las autoridades de dicho sistema."*

31 El Artículo 204, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 204.-Estudio de los miembros de las Fuerzas Armadas. *Los miembros de las Fuerzas Armadas al iniciar los estudios en los centros señalados anteriormente, aun en el extranjero, deberán comprometerse a servir en la institución a la cual pertenecen por un período que abarque, desde uno (1) hasta diez (10) años acorde con la duración de la carrera o curso de que se trate."*

Consideramos que la disposición del Artículo 204, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, abarca a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, por lo que resulta innecesario mantener paralelamente la disposición contenida en el Artículo 203, de dicha Ley.

En ese orden, **proponemos** la eliminación del texto del Artículo 203, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y la consecuente reenumeración de su articulado, según corresponda.

32 El Artículo 244, de la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 244.-Pensión en situación de retiro. Los miembros de las Fuerzas Armadas colocados en situación de retiro, que hayan desempeñado funciones de Comandante General Conjunto, Inspector General, Comandantes Generales, Subcomandantes Generales e Inspectores Generales de las instituciones militares y Directores Generales, disfrutarán de una pensión igual al ciento por ciento (100%) del sueldo total y haberes que devengaren como tales los titulares respectivos."

En la redacción de este Artículo 244, se omitieron las funciones de Ministro de Defensa y las de Viceministros,

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 244, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 244.-Pensión en situación de retiro. Los miembros de las Fuerzas Armadas colocados en situación de retiro, que hayan desempeñado funciones de Ministro de Defensa, Viceministros, Comandante General Conjunto, Inspector General, Comandantes Generales, Subcomandantes Generales e Inspectores Generales de las instituciones militares y Directores Generales, disfrutarán de una pensión igual al ciento por ciento (100%) del sueldo total y haberes que devengaren como tales los titulares respectivos."

33. El Artículo 247, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 247.-Incompatibilidad de pensiones. Es incompatible percibir la pensión militar, junto con la de cualquier otra pensión del Estado."

Es preciso ampliar el ámbito de este artículo para cubrir la incompatibilidad de coexistencia entre cualquier remuneración pública con las pensiones.

En ese orden, **proponemos** que el texto del *Artículo 247, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas*, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 247.- Incompatibilidad de pensiones. Es incompatible percibir la pensión militar con cualquier otra pensión o remuneración del Estado. El militar retirado que ingrese a cualquier institución pública no podrá percibir pensión mientras dure en el servicio público."

34. El Artículo 255, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 255. Custodia de implementos militares incautados. En lo referente a la incautación de armas de fuego, explosivos, sustancias químicas, aeronaves, embarcaciones, por parte del Ministerio Público y las que ocupen los diferentes organismos de seguridad del Estado, el Procurador General de la República dispondrá que la custodia de esos bienes recaiga sobre las Fuerzas Armadas hasta tanto pese sobre ellos sentencias que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, debiendo presentarlo a los tribunales correspondientes las veces que lo requieran, en virtud de lo establecido en el Párrafo Único del Artículo 252, de la Constitución de la República."

El Artículo 169, de la Constitución de la República dispone que corresponde al Ministerio Público la dirección de las investigaciones penales y el ejercicio de la acción pública, y en ocasión de esto y para la sana administración de justicia se han establecido las disposiciones legales correspondientes que aseguran la cadena de custodia de las pruebas."

Por su parte, la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, en su Artículo 26, numeral 3, dispone que es atribución del Ministerio Público "custodiar y conservar, sin menoscabo alguno, todos los objetos e instrumentos, armas de fuego o de cualquier naturaleza, equipos, bienes muebles e inmuebles en general.... En fin,

todas las evidencias y efectos materiales vinculados al hecho punible o que hayan sido incautados o secuestrados como consecuencia de investigación.”

Consecuentemente, constituiría una complicación procesal innecesaria, la implementación efectiva de lo dispuesto en este artículo en cuanto a la custodia y traslado de esta clase de bienes muebles. En casos excepcionales por la naturaleza de los artefactos involucrados, el Ministerio Público siempre podrá auxiliarse de las Fuerzas Armadas cuando así lo requiera para preservar la seguridad pública.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 255, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

“Artículo 255. Custodia de implementos militares incautados. *En lo referente a la incautación de armas de fuego, explosivos, sustancias químicas, aeronaves, embarcaciones, por parte del Ministerio Público y las que ocupen los diferentes organismos de seguridad del Estado, el Procurador General de la República podrá disponer que la custodia de esos bienes recaiga sobre las Fuerzas Armadas hasta tanto pese sobre ellos sentencias que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, debiendo presentarlo a los tribunales correspondientes las veces que lo requieran.”*

35. El Artículo 259, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

“Artículo 259.-Exclusión aplicación retiro obligatorio. *Las disposiciones que ponen en retiro obligatorio a los oficiales generales o contralmirantes que ejercen las funciones de: Comandante General Conjunto, Inspector General de las Fuerzas Armadas y comandantes generales de las instituciones militares y cualquier otra que se refiera al retiro automático por ocupar una determinada posición o tiempo en el grado, serán aplicables a los oficiales designados o ascendidos a partir de la promulgación de la presente ley.”*

Para garantizar la movilidad y alternabilidad en el mando de las fuerzas Armadas, se hace necesario reformular este Artículo.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 259, de la Ley Orgánica de las

Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 259.-Aplicación retiro obligatorio. *Las disposiciones que ponen en retiro obligatorio a los generales o almirantes que hayan ejercido funciones de Ministro de Defensa, Vice Ministros de Defensa, Comandante General Conjunto, Subcomandantes Generales Conjuntos, Inspector General de las Fuerzas Armadas y Comandantes Generales de las Instituciones Militares y cualquier otra que se refiera al retiro automático por ocupar una determinada posición o tiempo en el grado, serán aplicables a aquellos que habiendo ocupado estas posiciones no hayan sido designados en funciones como miembro del Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas."*

36. El Artículo 260, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 260.- Entrada en vigencia de la carrera de suboficiales. *Las disposiciones relativas a la carrera de suboficial entrarán en vigencia inmediatamente para el personal que ingrese después de la promulgación de la presente ley y para los alistados y clases que decidan voluntariamente ingresar a dicha carrera y que cumplan con los requisitos que se establecen en ella."*

La disposición de este Artículo parte de la premisa errada de que los actuales miembros tienen derechos adquiridos según la ley vigente, que les beneficia, sin embargo, bajo esta lógica coexistirán dos estatutos paralelos, uno para los regidos por la Ley 1978 y otro para los regidos por la nueva ley. La ley es de aplicación inmediata y general, por lo que debe eliminarse esta disposición y establecerse un período de adecuación a la carrera según establezca esta nueva Ley.

En ese orden, **proponemos** que sea eliminado el texto del Artículo 260, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

37. El Artículo 261, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 261.- Exclusión de aplicación de ascensos. *Los tiempos establecidos para ascenso en la presente Ley, no aplicarán para el rango actual que ostenten los*

miembros de las Fuerzas Armadas al momento de su promulgación, sino para el rango siguiente."

Con relación a lo que dispone este artículo, se debería tener una tabla comparativa de los rangos y la distribución actual del personal en los mismos; así como, los tiempos ostentados para determinar el impacto de una disposición como ésta.

En ese orden, **proponemos** que sea eliminado el texto del Artículo 261, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

38. El Artículo 262, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 262.-No aplicación de tiempo de retiro. El tiempo establecido para el retiro en los rangos de general de brigada o contralmirante y coronel o capitán de navío, no aplicarán para los oficiales que ostenten esos rangos al momento de aplicación de la presente ley."

Sobre lo dispuesto en este artículo entendemos que la Ley es de aplicación inmediata y no deben existir derechos adquiridos en cuanto a posiciones que se ostenten al momento de la entrada en vigencia de la ley. Esta disposición debe ser eliminada debido a la cantidad de oficiales generales y superiores que se verían afectados por la misma.

En ese orden, **proponemos** que el Artículo 262, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea eliminado.

39. El Artículo 264, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 264.- Gradualidad de aplicación del artículo 111. La disposición del artículo 111 de la presente ley, relativa al establecimiento de las plazas de generales y almirantes en las Fuerzas Armadas, será aplicada en un plazo no mayor de seis (6) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley. Durante ese período, por cada coronel o capitán de navío ascendido se pondrán en retiro tres (3) generales o almirantes, según la institución que corresponda, observándose de

manera estricta, las disposiciones que para el retiro establece la presente ley sobre antigüedad en el servicio y permanencia en el grado, entre otras."

Mantener esta disposición en la Ley, en la forma que se encuentra redactada, generaría serias inconsistencias en su aplicación, debido a la ausencia de criterios que permita sustentar cada decisión. Si bien constitucionalmente todo lo relativo a la carrera militar se regirá conforme a la ley, esta disposición tiende a la arbitrariedad y obliga al Presidente de la República de turno a mantener un cuerpo de oficiales superiores que no necesariamente provienen de un sistema de carrera. En consecuencia, al no tener cuantificados los oficiales que entrarían dentro de esta disposición, ante la dificultad para su implementación transparente, sería preferible eliminarla. Además hace mención al artículo 111, cuando en realidad debe hacer referencia al artículo 110.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 264, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 264.- *Números de plazas para oficiales generales. A fin de garantizar la continuidad del cambio generacional y el recorrido oportuno y armónico de la carrera militar de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, el ascenso a la categoría de general o almirante, quedará condicionado a la existencia de plaza disponibles, cuyo número nunca será mayor de una (1) plaza por cada mil (1,000) miembros de la institución militar de que se trate. El Reglamento de aplicación de la presente ley, determinará las posiciones que dentro de la estructura militar demanden la designación de un oficial en la categoría de general o almirante, en adición a las establecidas en la presente ley."*

40 El Artículo 267, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 267.- *Tiempo de permanencia en el grado de oficial general. El tiempo máximo para permanecer en la categoría de oficiales generales es de diez (10) años, a cuyo cumplimiento el Oficial pasará de inmediato a situación de retiro, salvo que esté desempeñando una posición de Comandante General Conjunto, Inspector General de las Fuerzas Armadas, Comandante General de una de las Instituciones Militares o Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial."*

Entendemos que la disposición que se establece en este artículo ya está contenida en el Artículo 153, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 267, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea eliminado.

41 El Artículo 268, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, dispone como sigue:

"Artículo 268.- Tiempo de permanencia en el grado de coronel o capitán de navío. No obstante lo establecido para el tiempo máximo en el servicio, el tiempo máximo para permanecer en el grado de coronel o capitán de navío será de diez (10) años, a cuyo vencimiento el oficial pasará inmediatamente a situación de retiro."

Entendemos que la disposición que se establece en este artículo ya está contenida en el Artículo 153, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas. No obstante, resulta necesario garantizar la gradualidad de la aplicación del Artículo 153, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ese orden, **proponemos** que el texto del Artículo 268, de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, sea sustituido por el siguiente texto:

"Artículo 268.- En lo referente al límite de tiempo en el rango establecido en el Artículo 153, de la presente ley, su aplicación se hará de manera gradual y escalonada, y en apego estricto a la antigüedad en el servicio."

Espero, pues, que los Honorables Legisladores tomen en consideración estas observaciones que hacemos a la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, con las mejores intenciones de mejorar su contenido.

Dios, Patria y Libertad

Danilo Medina

SENADOR PRESIDENTE: Hemos terminado con la lectura de las 41 observaciones hechas por el Señor Presidente de la República a la Iniciativa 1349-2013, que no es

otra que el Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Sometemos las observaciones, 41 en total, hechas por el Señor Presidente de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, a la Iniciativa 1349-2013. Consistente en el Proyecto de Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADAS LAS OBSERVACIONES.**

SENADOR PRESIDENTE: Para que no quede lugar a dudas, vamos a someter en Única Lectura, la Iniciativa 1349-2013, con las observaciones introducidas por el Señor Presidente de la República.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

**23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.
APROBADA EN ÚNICA LECTURA CON LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO.**

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA
DE DIPUTADOS**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA
PRIORIZADA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN
QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA
ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

**INICIATIVAS PARA ÚNICA O PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN
DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES**

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

1. Iniciativa: 01602-2013-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA UNA INVESTIGACIÓN SENATORIAL AL ENDEUDAMIENTO DE LA CONCESIÓN AEROPORTUARIA AERODOM POR US\$550 MILLONES. **(PROPONENTE: CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE)**
Depositada el 04/09/2013.

SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ: Presidente, escuchando al Senador Castillo, nosotros entendemos que esa resolución debe quedarse en la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional, en vista de que la comisión está compuesta por una gama de honorables senadores que podrían dar y podrían presentarle un trabajo en menor tiempo al Senado, antes de convocar a una comisión extraordinaria. Nosotros llamamos a los senadores del bloque del PLD y al Pleno Senatorial, que voten por esta posición.

SENADOR PRESIDENTE: ¿No tiene objeción Senador proponente?

SENADOR CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE: No.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador José María Sosa, en su calidad de Vocero de la Bancada del Partido de la Liberación Dominicana, ha propuesto que en lugar de apoderar de esta iniciativa a una comisión especial, sea apoderada la Comisión de...

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: Gracias Presidente, Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. El colega Carlos Castillo, Presidente de la Comisión de Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas, ha elaborado una resolución bien interesante y entiendo que las preocupaciones de él, no se enmarcan dentro de la posición que acaba de presentar nuestro colega Sosa. Pienso que debe crearse una Comisión Especial, donde esté el Presidente de la Comisión de Hacienda y se haga una evaluación profunda con relación a la investigación que pide el Honorable Senador Carlos Castillo, porque inclusive todos nosotros, que hemos usado la infraestructura del aeropuerto, vemos que esa inversión que se está alegando, no se corresponde con la realidad, porque ahí lo que hay es una infraestructura abandonada, que hace mucho tiempo dejó de hacerse inversión. Por lo tanto, creo que la investigación debe ser más amplia y propongo que se forme una Comisión Especial, donde se haga un estudio más profundo sobre la preocupación del Senador Carlos Castillo.

SENADOR PRESIDENTE: ¿No es la Comisión Permanente de Hacienda?

SENADOR EUCLÍDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: No, una Comisión Especial, pero que esté incluido el Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda.

SENADOR JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ: Él es miembro.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted la retira?

SENADOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ: La retiro.

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Es para secundar la propuesta del Vocero Sosa, que debe quedarse en la Comisión de Defensa, por el conocimiento que tienen de cómo manejar este tema.

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a someter esta Resolución, presentada por el Senador Carlos Castillo, sólo que en lugar de integrar una Comisión Especial, sea

apoderada la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad Nacional.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Sólo que en ese caso, como el Senador Carlos Castillo es el Presidente de esa Comisión, pasa a presidirla, para el conocimiento de esta iniciativa, el Vicepresidente de esa comisión.

2. Iniciativa: 01594-2013-SLO-SE

RESOLUCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL "LOS HAITISES". **(PROPONENTE: CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA)**

Depositada el 04/09/2013.

(EL SENADOR SECRETARIO MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS DIO LECTURA A DICHA RESOLUCIÓN, LA CUAL VERSA COMO SIGUE:)

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República consagra que el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República ordena al Estado reconocer los derechos e intereses colectivos y difusos, los cuales se ejercen en las condiciones y limitaciones establecidas en la ley. En consecuencia protege la conservación del equilibrio ecológico, de la fauna, la flora y la protección del medio ambiente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República constituye como deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República señala dentro de las atribuciones de los poderes públicos prever y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación. Asimismo, cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a lo largo de la frontera marítima y terrestre;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la biodiversidad excepcional del Caribe la pone entre una de las cuatro ecorregiones terrestres prioritarias más ricas de La Tierra. Dentro de esta preponderancia están los Haitises, una región ecológica muy especial, siendo ésta la mayor exponente de la topografía cárstica, que solamente existe en ambientes muy pequeños y apartados del planeta Tierra;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los Haitises es un conjunto de colinas o montañas de baja elevación, prácticamente del mismo tamaño, contribuye a que la República Dominicana posea uno de los puntos más privilegiados del planeta;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: La palabra "Haití o haitile" proviene de la "lengua Arahua" la cual era hablada por nuestros aborígenes (los Tainos) y su significado es tierras altas o montañosas. El sistema de encavernamiento de Los Haitises es el más grande y complejo del país. Constituyen uno de los atractivos naturales que llama poderosamente la atención de los turistas y naturalistas que se interesan en conocer el karst;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) consideraba la región de Los Haitises como una de las mejores muestras que existía en el país del bosque húmedo tropical, prácticamente como una selva intocada. Desafortunadamente, la intensidad de las explotaciones agrícolas y los incendios descontrolados han destruido buena parte de su extraordinaria cobertura forestal y, de paso, su rica biodiversidad;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la República Dominicana ocupará hasta julio de 2014 un asiento de titular en la Junta Directiva del Fondo Verde para el Cambio Climático lo que asegura el acceso a los recursos económicos que serán destinados por la ONU para la mitigación del cambio climático y desarrollo sostenible. Dentro de

los programas aprobados se encuentra un proceso que se conoce como Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal, que delinea la forma en que los países emergentes pueden obtener recompensas por conservar sus bosques;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que El Parque Nacional Los Haitises mediante la Ley 244 fue declarada Reserva Forestal, llamada entonces zona vedada de los Haitises. Años subsiguientes, el 3 de junio de 1976, mediante la Ley 409, recibe la categoría de Parque Nacional;

CONSIDERANDO UNDÉCIMO: Que en virtud del Decreto No. 192-92, de fecha 15 de junio de 1992, el Estado dominicano procedió al desalojo de unas 3,020 familias que ocupaban parte de la zona núcleo del Parque Nacional "Los Haitises", y que, por incumplimiento por parte del Estado dominicano, se mantiene una situación de precariedad económica, incertidumbre y bajo nivel de la calidad de vida de las familias afectadas, y una presión sobre el bosque natural y los recursos naturales que se conservan en el Parque;

CONSIDERANDO DUODÉCIMO: Que por medio del Decreto No. 17-06, de fecha 24 de noviembre del año 2006, se creó la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises. Dentro de las funciones de esta Comisión Especial se estableció, acordar con las comunidades las familias pendientes de tierras, viviendas y compensación, en cada una de las comunidades, tomando como base el censo realizado en el año 1992 y presentar a la Presidencia de la República un plan de cumplimiento con los desalojados, con un orden de prioridades, donde conste el tipo y monto de las deudas en efectivo, en tierra y en viviendas, por cada comunidad y con el listado de los posibles beneficiarios anexo;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises, creada por medio del Decreto No. 17-06 debió presentar, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, un plan urgente para reubicación de las familias de Pilancón y Guazaral, por ser las que están ubicadas más próximo al área núcleo del Parque, las que presentan condiciones de vida más acuciantes y que han reiterado en numerosas ocasiones su deseo de ser reubicadas;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que en el mes de noviembre del año 2008, la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises se reunió para dar

seguimiento a las compensaciones pendientes para los campesinos desplazados en 1992 por la creación del área protegida, anunciando la realización de operativos en el área para someterla a un proceso profundo de rehabilitación;

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que en el mes de mayo del año 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales entregó, como parte del proceso de recuperación, rescate y saneamiento que se lleva a cabo en el Parque Nacional Los Haitises, 14 millones de pesos como compensación a 199 familias que fueron desalojadas del Parque Nacional Los Haitises; con esta partida, el total entregado a las familias que antes vivían del conuquismo y la ganadería en esta área protegida, asciende a RD\$ 94 millones;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que en el mes de abril del presente año, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Fundación Carso Los Haitises (FUNKARST), concluyeron los trabajos de delimitación física del Parque Nacional Los Haitises, en el mismo se establecen las fronteras del parque con la colocación de 973 hitos de hormigón armado en forma de pirámide, colocados a una distancia aproximada de 200 metros, esto permitirá una mayor protección y preservación de la integridad ecológica de esta área protegida;

CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO: Que la Constitución de la República delega a las cámaras legislativas, así como las comisiones permanentes y especiales que éstas constituyan, la atribución de invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios y funcionarias de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas;

CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO: Que la Constitución de la República confiere, dentro de las atribuciones generales en materia legislativa al Congreso Nacional, nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente;

CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO: Que por disposición expresa de la Constitución el Congreso Nacional debe pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de

interés para la República.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial que integre la totalidad de los Senadores con el objeto de realizar una visita de reconocimiento al Parque Nacional Los Haitises para conocer las características ambientales y sociales del área e identificar los principales impactos potenciales esperados por las actividades de la Comisión Especial para el Parque Nacional Los Haitises para reubicación de las familias de Pilancón, Guazaral y Los LIMONES por ser las que están ubicadas más próximo al área núcleo del Parque.

SEGUNDO: CONVOCAR, ESCUCHAR E INTEGRAR en sus actividades, al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Fundación Carso Los Haitises (FUNKARST), el viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad, el Centro Zonal de la Pastoral Social, los gobernadores de las provincias Monte Plata, Hato Mayor y Duarte, la Asociación Campo Verde de "Los Haitises" y el Movimiento Comunidades Campesinas Unidas (MCCU), entre otros.

TERCERO: OTORGAR un plazo de treinta (30) días a la Comisión Especial designada, para que rinda su informe correspondiente.

CUARTO: DIVULGAR el contenido de la presente Resolución a los medios de comunicación e información nacional.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Resolución presentada por el Senador Charles Mariotti, para la conservación y protección del Parque Nacional Los Haitises.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

3. Iniciativa: 01601-2013-SLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN INMEDIATA DEL HOSPITAL PÚBLICO DE MARÍA TRINIDAD SÁNCHEZ, OBRA CONSIGNADA EN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2013.

(PROPONENTE: ARÍSTIDES VICTORIA YEB) Depositada el 04/09/2013.

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Única Lectura, la Resolución presentada por el Senador Arístides Victoria Yeb, que solicita al Ministerio de Salud Públicas la construcción inmediata del Hospital Público de María Trinidad Sánchez, obra consignada en el Presupuesto General del Estado 2013.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

21 VOTOS A FAVOR, 22 SENADORES PRESENTES.

APROBADO EN ÚNICA LECTURA.

INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hubo Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (26)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	: VICEPRESIDENTE
MANUEL ANTONIO PAULA	: SECRETARIO
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	

YVONNE CHAHÍN SASSO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARIA NOVA PAULINO
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
EUCLÍDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ
AMARILIS SANTANA CEDANO
JOSÉ MARÍA SOSA VÁSQUEZ
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
FÉLIX MARIA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (4)

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
PRIM PUJALS NOLASCO
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA LEGÍTIMA: (2)

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria y se convoca al Senado de la República para el próximo miércoles 11 de septiembre 2013, a las 4:00 pasado meridiano.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 6:30 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
Secretario

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es una copia fiel y exacta de las palabras pronunciadas por los señores senadores en la Sesión más arriba indicada.

Lic. Laura Oscarina Cardoze
Taquígrafa-Parlamentaria.